

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA (Reparto)
E. S. D.

ACCION
ACCIONANTE(S)
ACCIONADO(S)

TUTELA
ROICE CARLOS RUIZ CASTRO
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

Me permito manifestarle que presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–**, mediante Acuerdo N° 20181000008216 del 07 de diciembre de 2018 convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente empleos de carrera administrativa ofertados por la alcaldía distrital de Santa Marta dentro del proceso de selección N° 910 de 2018 para los municipios priorizados para el post-conflicto PDET (Municipios de 1 a 4 categoría).

SEGUNDO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–** una vez finalizadas las etapas del concurso, mediante resolución N° 5231 (2023RES-400.30.24-026356) de abril 04 de 2023, publicada en la página web de la misma entidad el día 12 de igual mes y año, conformó y adoptó la respectiva lista de elegibles para el empleo de INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 3, identificado con el código OPEC N° 73673 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía distrital de Santa Marta.

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta
Conforma LE	2023RES-400.300.24-026356	4 abr. 2023	12 abr. 2023	12 abr. 2023

TERCERO: En el Acuerdo N° 20181000008216 del 07 de diciembre de 2018 mediante la cual se convocó al concurso mencionado, en su artículo 54, se establece que la **COMISIÓN DE PERSONAL** de la **ALCALDIA DE SANTA MARTA**, sobre la lista de elegibles puede solicitar ante la **CNSC** dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación la exclusión de aquéllos que la integran.

CUARTO: La Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Marta solicita exclusión de las 15 primeras personas que integran la lista de elegibles adoptada en resolución N° 5231 de 2023.

Lista de elegibles del número de empleo 73673

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	[REDACTED]	HUGO NELSON	GUZMAN PALACIO	[REDACTED]		Solicitud exclusión
2	CC	[REDACTED]	KORSY YULIANA	CAÑAVEA ARIAS	[REDACTED]		Solicitud exclusión
3	CC	[REDACTED]	HECTOR ELIAS	MORALES AMAYA	[REDACTED]		Solicitud exclusión
4	CC	[REDACTED]	LUIS JAVIER	AVILA TORDECILLA	[REDACTED]		Solicitud exclusión
5	CC	[REDACTED]	LEWIS ARIELA	MERGARA ZUÑIGA	[REDACTED]		Solicitud exclusión
6	CC	[REDACTED]	MIQUEL ANGEL	MENDOZA BRAVO	[REDACTED]		Solicitud exclusión

7	CC	[REDACTED]	EDWIN OSWALDO	ROBLES CAMARGO	[REDACTED]	Solicitud exclusión
8	CC	[REDACTED]	ANDRÉS	GUERRERO PARDO	[REDACTED]	Solicitud exclusión
9	CC	[REDACTED]	HERNAN CAMILO	HERNANDEZ ROJAS	[REDACTED]	Solicitud exclusión
10	CC	[REDACTED]	IVETH DAYANA	MENDEZ FLOREZ	[REDACTED]	Solicitud exclusión
11	CC	[REDACTED]	JUAN RICARDO	AFOLA RINCON	[REDACTED]	Solicitud exclusión
12	CC	85472235	BOCE CARLOS	PLUZ CASTRO	67,90	Solicitud exclusión
13	CC	[REDACTED]	HAMIRON	LEAL CHIQUITA	[REDACTED]	Solicitud exclusión
14	CC	[REDACTED]	JOSE JOAQUIN	BARROS MARTINEZ	[REDACTED]	Solicitud exclusión
15	CC	[REDACTED]	CARLOS ARMILFO	BOLAÑO MENDEZ	[REDACTED]	Solicitud exclusión

QUINTO: Revisando los miembros que integran la **COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA** se pudo comprobar en resolución N° 4908 que **YULIETH MILENA PABON GAMARRA* (OPEC 73938)** y en resolución N° 4910 **JUAN DAVID VELASQUEZ HENRIQUEZ** (OPEC 73986)** se encuentran en listas de elegibles y son funcionarios activos de la **ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA** y lógicamente en relación con ellos no hubo solicitud de exclusión. En cuanto a los demás miembros no se pudo verificar si participaron del concurso, en consecuencia la actuación llevada a cabo por los miembros de la mencionada comisión afecta la credibilidad e imparcialidad en las evaluaciones de esa entidad (**ALCALDIA DE SANTA MARTA**), violándose con ello, el debido proceso por no existir transparencia y por presentarse en ellos un claro conflicto de intereses, lo cual conlleva a una falta disciplinaria grave y dolosa que vicia cualquier solicitud de exclusión que dicha comisión halla elevado ante la entidad tutelada.

*

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta
Conforma LE	2023RES-400.900.024-025872	3 abr. 2023	12 abr. 2023	12 abr. 2023

Lista de elegibles del número de empleo 73938

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmaza	Tipo firmaza
1	CC	[REDACTED]	KATIA MARINA	OSORIO HERNANDEZ	[REDACTED]		Solicitud exclusión
2	CC	[REDACTED]	DIANI	BARROS TIBADUEZA	[REDACTED]		Solicitud exclusión
3	CC	[REDACTED]	ALAN	RAMOS SALCEDO	[REDACTED]		Solicitud exclusión
4	CC	[REDACTED]	SILENE PATRICIA	FERREIRA QUINTO	[REDACTED]		Pendiente firmaza
5	CC	57466388	YULIETH MILENA	PABON GAMARRA	64,57		Pendiente firmaza

**

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2023RES-400.900.024-025874	3 abr. 2023	12 abr. 2023	12 abr. 2023	

Lista de elegibles del número de empleo 73986

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmaza	Tipo firmaza
1	CC	[REDACTED]	SINDY YULISA	CARMONA RODRIGUEZ	[REDACTED]		Solicitud exclusión
2	CC	1492920961	JUAN DAVID	VELASQUEZ HENRIQUEZ	60,24		Pendiente firmaza

SEXTO: Teniendo en cuenta que el día 12 de abril de 2023 se publicaron las listas de elegibles por parte de la entidad accionada (CNSC), aún **NO** se me **NOTIFICA, TAMPOCO** corre **TRASLADO** en relación a la solicitud de exclusión elevada por la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE SANTA MARTA**. Sin embargo, a fin de que por lo menos preliminarmente pueda tener algún conocimiento acerca de cuál sería el fundamento para pedirse mi exclusión, elevé derecho de petición a la entidad accionada, quien el día 23 de mayo de 2023, en respuesta a éste derecho de petición, me informa que el motivo argumentado por aquella fue “...no cumple con los requisitos especiales de participación solicitados por la CNSC”. Sin embargo, a pesar de que ese órgano podía solicitar conforme a las reglas del concurso la exclusión de los integrantes de las respectivas listas, tal maniobra es un claro abuso del poder, pues no especifica cual es el requisito especial que supuestamente no se cumple, buscando con ello dilatar la firmeza de las listas, además conseguir que aquellos funcionarios que se hallan en provisionalidad en los cargos a proveer sigan indebidamente en los mismos indefinidamente en el tiempo.

SEPTIMO: La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** conociendo desde el 12 de abril de 2023 la existencia de la solicitud de exclusión elevada por la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, no ha procedido administrativamente a dar el trámite para resolver esas solicitudes y garantizar un debido proceso, además de que no se garantiza por parte de la tutelada los principios de celeridad, moralidad, participación, responsabilidad, eficacia, economía contemplados en el artículo 3 del C.P.A.C.A. violando además el derecho al trabajo, al ingreso a la carrera administrativa, al debido proceso y quizás el más importante el del mínimo vital de quienes hoy guardamos la expectativa de ingresar al sistema de carrera administrativa al haber superado las etapas del concurso y es la fecha en que no se resuelven la situación no sólo mía, sino de todos los integrantes de los listados de elegibles.

OCTAVO: Nuevamente presento derecho de petición a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, solicitando lo siguiente:

“PRIMERO: Se proceda a resolver y/o archivar la solicitud de exclusión presentada por la COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA.

SEGUNDO: En el evento de no existir término legal para resolver las solicitudes de exclusión que se presenten dentro del concurso 910 de 2018 se me indique y precise el término máximo dentro del cual se resolverá la solicitud de exclusión antes indicada.

TERCERO: En el evento de no existir norma especial que fije un término legal para ello, la CNSC debe dar aplicación a la norma de carácter general para resolver la solicitud de exclusión presentada por la COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA y en consecuencia deberá resolver dentro del término máximo de 30 días siguientes a la presentación de la misma en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: No existiendo merito o fundamento por parte de la COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA para solicitar mi exclusión de la lista de legibles solicito se proceda al archivo y/o se desestime tal petición.

QUINTO: Se proceda a imponer las sanciones económicas que corresponda a los miembros de la COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA por actuar de mala fe y solo con ánimo de dilatar el proceso de meritocracia y favorece a quienes ocupan de manera provisional los cargos a proveer.

SEXTO: se compulse copias de la actuación de la COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE SANTA MARTA a la PROCURADURIA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA a fin de que imponga las sanciones disciplinarias que correspondan”

El día 14 de junio de 2023 la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** me responde

(...)

“En atención a los cuatro primeros puntos de su comunicación, es importante aclarar que Al respecto, es importante aclarar que, recibida la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal y de encontrarlas ajustadas a la normatividad que las reglamenta, esta Comisión Nacional acatando lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley ibidem, dispone el inicio de la actuación administrativa, cuyo trámite no fue objeto de reglamentación o desarrollo en el referido Decreto, por lo que con sustento en su artículo 47, dicho vacío se llenará con las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.”

(...)

"Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible brindar una fecha exacta frente a cada uno de los procesos en relación con las decisiones frente a las solicitudes de exclusión, sin embargo, es de señalar que se están realizando las correspondientes tipificaciones de cada una de las solicitudes de exclusión interpuestas por las Comisiones de Personal, de tal manera se sugiere consultar permanentemente la página web de la CNSC..."

(...)

"... esta Comisión Nacional acatando lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley ibidem, dispone el inicio de la actuación administrativa, cuyo trámite no fue objeto de reglamentación o desarrollo en el Decreto Ley 760 de 2005, por lo que con sustento en su artículo 47, dicho vacío se llenará con las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011."

NOVENO: La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** no responde de fondo a lo que se solicita y por el contrario es evasiva su respuesta, ya que además de que se pretende el archivo de la solicitud de exclusión, también se le exige que exista claridad sobre los términos dentro de los cuales deba resolverse o archivarse la solicitud de exclusión pendiente de trámite, recordemos que toda actuación administrativa debe estar sujeta a unos tiempos a fin de resolverse y garantizarse el debido proceso administrativo y con las actuaciones desplegadas hasta el momento por la accionada se desprende claramente una indefinición, cuando es la misma CNSC quien debe ser garante de ello y con mayor razón ya que estamos en presencia de un concurso de mérito abierto que ya finalizó.

DECIMO: El Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta en fallo de tutela de **MARGARET YOSSELIN MERCADO PEREZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** de fecha 15 de junio de 2022 dentro del radicado 47-001-3333-007-2022-00315-00 en su ratio decidendi explica así:

(...)

...el Despacho debe echar mano del artículo 47 del decreto 760 de 2005 que prevé que "los vacíos que presenten en este decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo."

(...)

... insiste el Despacho, que la solicitud de exclusión de la lista de elegibles de que tratan los artículos 14 y 15 del decreto 760 de 2005 deben tramitarse como una actuación administrativa y, por tanto, ceñirse a las previsiones del artículo 16 del citado decreto, en concordancia con las normas de procedimiento administrativo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..."

(...)

"Ahora bien, el término para resolver las distintas modalidades de peticiones se encuentra regulado por el artículo 14 de la ley 1437 de 2011, que enseña que, " Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción

En consecuencia dando aplicación a lo que expone el despacho judicial en su fallo de tutela para que la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** entre a resolver las distintas solicitudes de exclusión presentadas por parte de la **COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE SANTA MARTA**, debe dar aplicación a las normas de carácter general que fijan tiempos para resolver las diferentes solicitudes planteadas a ella, en el caso concreto del proceso de selección N° 910 de 2018 para los municipios priorizados para el post-conflicto PDET (Municipios de 1 a 4 categoría) empleo de **INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA**, Código 234, Grado 3, identificado con el código OPEC N° 73673, las peticiones de exclusiones debieron resolverse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación, sin embargo a fecha de hoy ha transcurrido un espacio de tiempo de más de 45 días hábiles y aún continua sin decidirse el trámite de las exclusiones.

DECIMOPRIMERO: Vencidos los 15 días siguientes a la solicitud de exclusión y en vista que no hubo notificación del inicio del trámite para resolver la misma, además de que no se recibe comunicación acerca de ampliación alguna de los términos para resolver, presenté, mi derecho de petición en aras de lograr conseguir información y ni así la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** manifestó cuando entraría a resolver, por lo que se hace

necesario que por vía de tutela se conmine a la accionada a que debe resolver y no dilatar los trámites manteniendo en indefinición la firmeza de las listas de elegibles.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos antes mencionado, solicito de su despacho los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Sírvase señor Juez, amparar mi derecho fundamental al Debido Proceso, de ingreso al sistema general de carrera administrativa, trabajo, mínimo vital Petición y acceso a la información.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que dentro de las 48 siguientes a la notificación del fallo respectivo, inicie el trámite o actuación administrativa respecto a la solicitud de exclusión presentada por la **COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE SANTA MARTA** en relación al señor **ROICE CARLOS RUIZ CASTRO** quien integra la lista de legibles adoptada mediante resolución N° 5231 (2023RES-400.30.24-026356) de abril 04 de 2023 dentro del proceso de selección N° 910 de 2018 para los municipios priorizados para el post-conflicto PDET (Municipios de 1 a 4 categoría) empleo de INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 3, identificado con el código OPEC N° 73673.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que a partir del inicio del trámite y dentro de los 10 días siguientes deberá decidir definitivamente o de fondo la solicitud d exclusión del accionante en aplicación a lo establecido en la ley 1437 de 2011

PRUEBAS y ANEXOS

1. Acuerdo N° 20181000008216 del 07 de diciembre de 2018
2. Resolución N° 5231 (2023RES-400.30.24-026356) de abril 04 de 2023
3. RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 23 de mayo de 2023
4. Derecho de petición 28 de mayo de 2023
5. Respuesta derecho de petición de fecha 14 de junio de 2023

DERECHO

Como fundamento de derecho invoco los artículos 23, 29, 53 y 86 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del Juramento, manifiesto que no se ha presentado acción de tutela por los mismos hechos ante otra autoridad

NOTIFICACIONES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; atencionalciudadano@cncs.gov.co

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico rc.ruizcastro@gmail.com.

Atentamente,


ROICE CARLOS RUIZ CASTRO
C.C. 85.472.235 Santa Marta